



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 16 de septiembre de 2025.

Y VISTA:

Esta causa nro. **FSA 11082/2025/CA1** caratulada “**Tolaba, Josué s/habeas corpus**”, originaria del Juzgado Federal de Salta N° 1; y

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, respecto del rechazo *in limine* de la acción de *habeas corpus* que interpuso Josué Tolaba -condenado en el Complejo Penitenciario Federal NOA III, a disposición del TOF de Jujuy- quien por esta vía reclamó que el juez de ejecución de su condena no libera su fondo de reserva.

2) Que para rechazar el *habeas corpus* se sostuvo que el planteo del interno debe ser tratado por los remedios ordinarios y las vías pertinentes a través de su defensa técnica, en tanto no se configuran ninguno de los supuestos previstos en el art. 3 de la ley 23.098.

CONSIDERANDO:

Que corresponde confirmar el auto traído en consulta por el que se rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* intentada por Josué Tolaba cuyos términos se comparten y a los cuales cabe remitir por razones de brevedad, dado que el reclamo no constituye una denuncia de agravamiento ilegítimo en las condiciones en que cumple su detención, debiéndose recordar que las cuestiones relativas a la liberación del fondo de reserva son resorte exclusivo del juez de ejecución, quien se encuentra en mejores condiciones para evaluar pedidos de esta naturaleza (cfr.



esta Sala en causas nro 15082/2022, “Escobar”, del 30/11/22, nro. 11194/2022/CA1, “Rotela” del 8/9/22; nro. 9964/2022, “Albornoz” del 25/7/22; nro. 5386/2024/CA1, “Troche” del 10/9/24, entre otros), a quién además se puso en conocimiento sobre el reclamo del penado.

Por lo demás, cabe reiterar que el proceso intentado “no es el camino idóneo para urgir a otros tribunales al cumplimiento de diligencias a cargo del juez de ejecución supuestamente demoradas” (cfr. esta Sala en causa “Condori Huarchi” del 30/8/24, entre otras).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I. CONFIRMAR lo resuelto el 12/9/25 en cuanto se rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* interpuesta por Josué Tolaba.

II. DISPONER que desde el juzgado de origen se notifique al interno de la presente.

III. REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y oportunamente, devuélvase.

dp

